Aumenta sanciones penales para las acciones colusivas en el mercado
Boletín N°9026-07

Considerando:

Los acuerdos entre sujetos económicos con posición dominante en el mercado, sea para restringir la circulación de un bien determinado, sea para aumentar el precio de este mismo bien, o sea para impedir la libre circulación de bienes constituye en nuestro ordenamiento jurídico una falta que atenta gravemente contra los intereses de los ciudadanos, y en algunos casos, como en los bienes del tipo medico, atentan contra la salubridad pública y vulneran derechos constitucionales de las personas.

La Fiscalía Nacional Económica ha señalado que la colusión entre competidores es la figura reconocida como más nociva para el funcionamiento de los mercados. Ella impide que los precios, la cantidad de producción y la calidad de los productos y servicios sean determinados libremente por el juego de la oferta y la demanda, en libre competencia. Como resultado de la colusión entre competidores, en los mercados afectados por ella, los precios son más elevados que los competitivos, hay menos productos disponibles y la calidad de los mismos es inferior a la que puede encontrarse en mercados competitivos. Ello porque desaparecida la rivalidad entre los competidores, estos carecen de todo incentivo para innovar y mejorar sus productos.

Este comportamiento se agrava si los productos objeto de la colusión son de necesidad básica y responden a situaciones de monopolio o oligopolio como el caso de las farmacias. El adquirente de productos o servicios víctima de colusión entre competidores termina pagando más y/o recibiendo menos que si, en el caso, dichos competidores u oferentes hubieran competido efectivamente.

El supuesto fáctico señalado anteriormente significa una afectación frontal al orden público económico y constituye un peligro inminente para la vida e integridad física de las personas, lo que es especialmente grave, pues supone un acuerdo de agentes económicos, quienes actúan sobre seguro, usando información sensible que les da su posición en el mercado_

Nuestra legislación contempla actualmente normas que sancionan este tipo de conductas, pero sin embargo por confusión, o por desconocimiento, no se les ha dado plena aplicación y por consiguiente no se han conseguido penas ejemplares para bullados casos de colusión en donde la sanción aplicada ha sido, por decir lo menos, irrisorias.

Este proyecto de ley busca dar concordancia a normas que se encuentran vigentes en nuestra legislación y que sin embargo no han tenido cabal aplicación, así como también pretende aumentar las penas reclusivas a modo ejemplificador, dejando de manifiesto la gravedad de este tipo de conductas que en algunos casos, atentan directamente Derechos Humanos de las

personas, como por ejemplo el Derecho la Salud.

Por todo lo anterior venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo primero: Sustitúyase el artículo 285 del Código Penal por el que sigue:

"Los que por medios fraudulentos consiguieren alterar el precio natural del trabajo, de los géneros o mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o de cualesquiera otras cosas que fueren objetos de contratación, sufrirán las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales para esta misma clase de conductas."

Artículo segundo: Modifíquese el literal c) del artículo 17 K como sigue:

Agréguese el siguiente inciso tercero nuevo:

"Asimismo, el tribunal podrá aplicar la sanción establecida en el artículo 285 del Código Penal en lo relativo a la pena de reclusión."